

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de enero de 2025 tuvo entrada en el correo electrónico de este Consejo una solicitud formulada por [REDACTED] al amparo de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

La información solicitada era la siguiente:

“Me gustaría saber si, desde que comenzó a funcionar ese Consejo hasta la fecha, han sido presentadas reclamaciones por parte de representantes políticos locales (concejales) contra resoluciones provenientes de silencios de las entidades de las que son miembros. En caso afirmativo, me gustaría tener copia de todos los expedientes que tengan esas características.

El motivo de mi solicitud es científico, estoy investigando el tratamiento que las autoridades de transparencia están dando a los representantes políticos locales cuando impugnan resoluciones presuntas de sus propias entidades locales.”

SEGUNDO. El 14 de febrero de 2025 se remite al solicitante comunicación de inicio del procedimiento, en el que se le informa del plazo para resolver y del sentido del silencio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Es competente para resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública el Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LTPCM, según el cual *“la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponderá al titular del órgano o de la entidad que posea la información solicitada”*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

CONCEDER EL ACCESO PARCIAL a la información solicitada, en los siguientes términos para cada una de las cuestiones planteadas:

Respecto de la información relacionada con las reclamaciones presentadas *“por parte de representantes políticos locales (concejales), contra resoluciones provenientes de silencios de las entidades de las que son miembros”*, se facilita a continuación la información solicitada.

Desde el 23 de mayo de 2024 (fecha de entrada en funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos) a la fecha de esta Resolución, se han recibido 88 reclamaciones formuladas por personas que han informado su condición de concejal en alguno de los Ayuntamientos ubicados en la Comunidad de Madrid. De estas reclamaciones, 81 fueron formuladas ante la falta respuesta del Ayuntamiento correspondiente una vez concluido el plazo otorgado por el artículo 42.1 LTPCM para facilitar la información solicitada (solo siete de ellas fueron formuladas por no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución dictada por el Ayuntamiento).

El sentido de las resoluciones dictadas en las 47 reclamaciones resueltas hasta la fecha por este Consejo ha sido el siguiente:

- Estimatorias: 1 resolución.
- Desestimatorias: 1 resoluciones.
- Archivadas por pérdida sobrevenida del objeto, al haber sido facilitada la información durante la tramitación de la reclamación: 6 resoluciones.
- Resoluciones de desistimiento: 5 resoluciones.
- Inadmitidas por extemporáneas, al haber sido formuladas fuera del plazo establecido en el artículo 48.1 LTPCM: 33 resoluciones.
- Inadmitidas por no tener la información solicitada carácter de información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 5 LTPCM: 1 resolución.

Sobre la petición del interesado de obtener copia de todos los expedientes correspondientes a las reclamaciones formuladas por concejales de algún Ayuntamiento situado en la Comunidad de Madrid, se señala que el artículo 15 de la Ley 10/2019 establece que el acceso a la información pública debe compatibilizarse con la protección de datos personales, exigiendo a las administraciones un proceso de disociación de los datos que tengan ese carácter. En este caso, los expedientes solicitados incluyen información de esta naturaleza, lo que obligaría a realizar una tarea de anonimización que supondría una carga administrativa que podría afectar a la tramitación ordinaria de las reclamaciones. No obstante, se indican a continuación los números de expediente de las 47 reclamaciones que han sido resueltas, cuyas Resoluciones podrá consultar a través del siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consejo-transparencia-proteccion-datos/derecho-acceso-informacion-publica>

NÚMERO DE EXPEDIENTE		
014/2024 CTPD	130/2024 CTPD	128/2025 CTPD
074/2024 CTPD	131/2024 CTPD	167/2025 CTPD
080/2024 CTPD	135/2024 CTPD	169/2025 CTPD
081/2024 CTPD	182/2024 CTPD	170/2025 CTPD
082/2024 CTPD	183/2024 CTPD	171/2025 CTPD
095/2024 CTPD	184/2024 CTPD	172/2025 CTPD
100/2024 CTPD	185/2024 CTPD	173/2025 CTPD
110/2024 CTPD	186/2024 CTPD	174/2025 CTPD
111/2024 CTPD	005/2025 CTPD	175/2025 CTPD
112/2024 CTPD	006/2025 CTPD	176/2025 CTPD
113/2024 CTPD	021/2025 CTPD	177/2025 CTPD
114/2024 CTPD	086/2025 CTPD	178/2025 CTPD
115/2024 CTPD	090/2025 CTPD	205/2025 CTPD
116/2024 CTPD	094/2025 CTPD	208/2025 CTPD
117/2024 CTPD	107/2025 CTPD	232/2025 CTPD
118/2024 CTPD	117/2025 CTPD	

En esta misma página web se irán incorporando las Resoluciones correspondientes a las reclamaciones que se encuentran aún en tramitación.

Finalmente, dada la motivación indicada por el interesado en su solicitud, se adjunta enlace a la página web de este Consejo, en la que podrá descargar la Recomendación 001/2025 CTPD, de fecha 20 de marzo de 2025, referida a la aplicabilidad la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), en caso de reclamaciones contra resoluciones que deniegan el acceso a la información pública al amparo del régimen especial previsto en la legislación de régimen local (art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local).

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consejo-transparencia-proteccion-datos/toda-informacion-consejo-transparencia-proteccion-datos>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 43.7 LTPCM, podrá interponerse ante este Consejo, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 LTPCM, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.06.25 12:22